

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura. C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedaden su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 118 de 27 Abril.)

MINISTERIO DE MARINA

Bases generales de un concurso para el proyecto y la ejecución por contrata, en los Arsenales de Ferrol y Cartagena, de obras navales, civiles é hidráulicas, autorizadas en la ley de 7 de Enero de 1908.

(CONTINUACION)

OBRA G.

Terminación de la Central de energía eléctrica, completando su instalación.

Art. 9.º Para la Central de energía eléctrica que ha de suministrar corriente para los trabajos del Arsenal y Astilleros, el Estado facilitará al contratista los grupos electrogénicos y demás efectos que ya tiene adquiridos con tal objeto, cuyas especificaciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Marina, y la instalación completa más adecuada será objeto de proposición, en la que se expresarán los efectos del Estado que ha de utilizar el contratista, los cuales figuran en el inventario de entrega de que hablan los artículos 38 y 39.

OBRA H.

Obras auxiliares y arreglo de los talleres actuales, con adquisición de herramental y medios modernos de transporte.

Talleres y herramientas.

Art. 10. Con las proposiciones se presentará una descripción de los arreglos que deben efectuarse en los talleres, especialmente en los que se refieren á medios de transporte de las piezas pesadas dentro de cada taller. Igualmente con las propo-

siciones se presentará una relación detallada de las nuevas herramientas que han de instalarse en cada taller como complemento necesario para los fines á que se destina.

OBRA I.

Construcción de un dique para grandes buques en el Arsenal del Ferrol.

Dimensiones.

Art. 11. Las dimensiones generales mínimas del dique serán:

	Metros.
Eslora en el coronamiento desde el extremo de proa hasta la línea de merlones en la dársena	184
Eslora en el zampeado desde la primera ranura hasta la proa.	171'75
Eslora en el coronamiento desde la proa hasta la primera ranura.	178'75
Longitud del antedique á partir de la dársena.	23
Manga máxima en el coronamiento.	35
Idem en el coronamiento del antedique.	31
Idem máxima en el plan.	21
Idem en el plan del antedique.	22
Calado del dique en pleamar de mareas vivas ordinarias sobre el plan	12
Calado sobre el zampeado del antedique.	11'30

Antedique.

El dique estará precedido de un antedique, que se cerrará con un barco-puerta, cuya construcción será también de cuenta del contratista. Este antedique tendrá por lo menos dos ranuras para recibir el barco-puerta.

Emplazamiento.

El lugar del emplazamiento del dique es el designado en el plan correspondiente, unido á este pliego

Banquetas.

Para el servicio y conveniente reparto de puntalería, habrá en cada banda del dique un número de banquetas adecuado á las dimensiones de éste, con un ancho mínimo de 0'80 metros.

Picaderos centrales.

Sobre el plan del dique y en su parte central se reservará una faja suficientemente plana para asiento de la cama de picaderos, cuya construcción es de cuenta del contratista; tendrá cada picadero una altura

próximamente de un metro, dividido en trozos, y la madre ó base irá empotrada en la faja central una longitud mínima de 2 metros 50 centímetros. El ancho de cada picadero será próximamente de 30 centímetros, y sus distancias en el sentido longitudinal será de un metro, medido de centro á centro de picadero.

Picaderos laterales.

En la parte central del dique, en el sentido de su longitud, á una y otra banda de la cama de picaderos central, se situarán dos camas laterales de picaderos de una longitud de 40 metros cada una.

Rampas, varaderos, cáncamos.

En los puntos más convenientes del dique, y en número suficiente para el servicio del mismo, se instalarán rampas, varaderos y cáncamos ó argollas de bronce con destino á hacer firme los aparejos que se empleen en las faenas que necesiten los buques en seco.

Cabrestantes, norays, cáncamos y cadenas.

Para el servicio de remolques y espías para las entradas y salidas de los buques del dique, se instalarán los cabrestantes, norays, cáncamos y cadenas necesarias.

Achique.

El achique del dique habrá de efectuarse en siete horas como tiempo máximo, en el supuesto de que no exista buque dentro, y se verificará por medio de turbinas ó bombas centrífugas instaladas en una casa que habrá de construirse en el sitio más conveniente para el servicio. Además de los generadores para el servicio ordinario, se instalará otro de repuesto, instalándose también una bomba auxiliar con su generador para las extracciones de escurriduras y aguas procedentes de filtraciones, lluvias, etc., etc.

Otras obras.

Serán de cuenta del contratista, además de las obras generales de construcción, las siguientes:

1. Las de relleno de los diques números 1 y 2 que existen en la actualidad.
2. Las de demolición de los edificios que se hallan hoy en el sitio que ha de ocupar el dique.
3. Las de derribo de la parte de edificio ó talleres que sea necesaria para dejar alrededor del dique una zona de terreno libre para el trabajo de servicio del mismo, y que no entorpezca ó dificulte las faenas de

entrada, salida y apuntalado de los buques.

4. La construcción de fachadas ó muros para cerramiento de los edificios ó talleres que deban ser demolidos en parte.

En la ejecución de estas obras se conservará, á ser posible, la escalera de la Escuela de Maquinistas y Biblioteca.

Materiales de derribo.

Los materiales que resulten de las demoliciones de los diques números 1 y 2, y edificio, talleres y casa actual de bombas que sean utilizables en las obras civiles é hidráulicas, podrá emplearlos en éstas el contratista. Los demás materiales que sean útiles, pero no utilizables para la Marina, se entregarán á ésta para aplicarlos en la forma que preceptúa el art. 18 de la vigente ley de Presupuestos.

Ejecución de obras.

Las obras se ejecutarán de manera que en ningún caso ni bajo ningún pretexto ó motivo pueda quedar interrumpido el uso del dique de San Julián; y el servicio ó canalización de aguas, así como las derivadas de alcantarillas, atarjeas de desagüe, etc., que tenga que efectuar el contratista como necesarias para la construcción del dique, se ejecutarán de manera que tampoco pueda quedar interrumpido el citado dique de San Julián.

Apuntalado y seguridad de las obras.

El apuntalado de edificios, acodado de tierras y demás faenas que sean necesarias para seguridad de las obras existentes, así como la reparación de los desperfectos que en ella se produzcan como consecuencia de los trabajos del dique serán de cuenta del contratista, quedando á su cargo precaver y tomar las medidas necesarias para evitar todo accidente que pueda producir perjuicios en los edificios que hayan de quedar subsistentes en las inmediaciones de las obras que se construyan.

Taller de carpintería y almacén.

Será también de cuenta del contratista la construcción de un edificio destinado á taller de carpinteros del dique y almacén para puntales, caballetes y demás accesorios para la faena de quedar en seco los buques.

Este edificio medirá 45 metros de longitud, 12 metros de ancho exterior y 6'50 metros de altura.

Con la proposición se presentará

plano detallado de construcción y lugar del emplazamiento.

Obras en la dársena.

Serán igualmente de cuenta del contratista:

1. Continuar el muelle que completa la dársena, á partir del varadero y por frente de los talleres de maquinaria y fundición, para lo cual se rellenará todo el sitio marcado en el plano letra A, dejando á las fierras con su talud natural. Para mantener este talud, se pondrá un revestimiento de piedra en todo su contorno, menos en la parte (a-b), en donde se construirá un muro de cimentación suficiente para que en él se apoye un muelle metálico.

El relleno de la parte A del plano se efectuará con los productos de las excavaciones del dique, y el revestimiento de piedra tendrá que partir del calado de 8 metros en que ha de quedar dicha parte de la dársena después de dragado en aquel sitio.

2. Pasando por el sitio en que se ha de construir el dique y por su extremo de proa una alcantarilla de servicio de la población, el contratista estará obligado á desviar dicha alcantarilla, dándole la situación que se indica en el plano que está de manifiesto en las oficinas de construcciones navales del Ministerio, en cuyo plano aparece también la sección de dicha alcantarilla.

OBRA J.

Dragado de la dársena y antedársena del Ferrol.

Objeto y lugar del dragado.

Art. 12. El objeto de esta obra es dragar la dársena y antedársena de Ferrol hasta 8'5 metros por debajo del nivel de la baja mar viva adoptada por la Comisión Hidrográfica en el plano del puerto.

El dragado se ejecutará en los sitios que designe el Inspector del Gobierno en las obras, empezando desde luego, en primer término, por la zona próxima á los talleres de maquinaria, en donde hay que emplazar el muelle de armamento y en donde también se ha de situar el muro de sostenimiento del relleno ó terraplén que, con el producto de las excavaciones del nuevo dique, se ha de ejecutar en el ángulo NE. del Arsenal.

Sondas y calados.

Antes de dar comienzo á las obras se levantará un plano con las sondas ó calados que actualmente tienen la dársena y antedársena, y cada tres meses se tomarán nuevas sondas de los fondos, y el mayor volumen de agua que se encuentre servirá para abonar al concesionario el trabajo ejecutado. Al tomar las nuevas sondas, toda profundidad que exceda de 8 metros y medio en baja mar viva se considerará como de 8 metros y medio.

Nivel medio de mareas.

Al comienzo de las obras se colocarán en la dársena, muy sólidamente, placas metálicas que indiquen el nivel medio de las mareas, y sobre ellas se contarán las distancias en todo tiempo para rectificación de la obra ejecutada.

Material para el dragado.

Con las proposiciones se presentará nota descriptiva del material de dragas y gánguiles que se hayan de emplear en los trabajos, con justificación de que el que se ofrezca es el apropiado á la clase de obras que se ha de ejecutar.

Profundidad del dragado.

La dársena y antedársena tendrán que ser dragadas hasta una profundidad uniforme de 8'5 metros por debajo de las bajas mareas vivas, con excepción de las profundidades que se fijen en los proyectos especiales de emplazamiento, del muelle de armamento y de entrada del nuevo dique, que podrán ser de calado menor de dichos 8 y medio metros.

Aunque el calado general se fija en 8 y medio metros, el contratista tendrá que dejar un talud de 45° en general en las líneas exteriores del dragado de la dársena y antedársena, que podrán alterarse con acuerdo del Inspector de las obras, según la calidad del terreno, para no perjudicar la estabilidad de las actuales escolleras y muelles.

Vertedero de los productos.

Para el vertedero de los productos extraídos se fija la ensenada de Arcón. En casos excepcionales de mal tiempo que impida la navegación hasta el sitio designado, según declaración del Capitán de puerto, se autorizará el vaciado en la ensenada de Santa Lucía.

TITULO II

Condiciones particulares de las obras del grupo II.

OBRA A.

Construcción de tres destroyers de unas 350 toneladas de desplazamiento con armamento completo.

Desplazamiento.

Art. 13. Será de unas 350 toneladas para el desplazamiento normal.

Velocidad.

No será menor de 28 millas en pruebas en el desplazamiento que para dichos ensayos se estipule en el contrato.

Máquinas.

Serán alternativas ó de turbinas, y el Gobierno se reserva la elección del sistema después de examinados los proyectos que se presenten.

Armamento.

El armamento militar de estos buques será de cinco cañones de 57 milímetros, de tiro rápido, colocados en la cubierta alta, y dos tubos giratorios para lanzar torpedos del sistema que fija el Ministerio de Marina, colocados igualmente sobre la cubierta alta.

Resistencia del casco.

Considerándose como de la mayor importancia la solidez del casco, los constructores tendrán que demostrar que las cargas por unidad de superficie en las partes que soportan mayor fatiga están dentro de las condiciones aceptadas en las principales marinas.

OBRA B.

Construcción de 24 torpederos de unas 180 toneladas de desplazamiento con armamento completo.

Desplazamiento.

Art. 14. Será de unas 180 toneladas en completo armamento.

Velocidad.

No será menor de 25 millas en pruebas, con el desplazamiento que para dichos ensayos se estipule en el contrato.

Armamento.

Se compondrá de tres cañones de 42 milímetros, de tiro rápido, colocados sobre la cubierta, y de tres

tubos para lanzar torpedos del sistema que fije el Ministerio de Marina. Estos tubos serán giratorios é irán situados igualmente sobre la cubierta.

OBRA C.

Construcción de cuatro cañoneros de 800 toneladas de desplazamiento con armamento completo.

Desplazamiento.

Art. 15. El desplazamiento normal será de unas 800 toneladas, y las dimensiones de los buques quedan al arbitrio del autor del proyecto, que habrá de subordinarse esencialmente á que los buques tengan buenas condiciones marineras.

Casco.

El casco estará construido de acero dulce y dividido por medio de mamparos estancos en el mayor número posible de compartimientos, cada uno de los cuales podrá ser anegado sin peligro para la flotabilidad.

Alojamiento.

Tendrá los alojamientos necesarios para su dotación, que consistirá en un Jefe Comandante, siete Oficiales, ocho maquinistas, tres Aprendices maquinistas, ocho clases y noventa marineros.

Castillo.

Cada buque llevará un castillo que contribuya á las buenas condiciones marineras.

Armamento.

El armamento del buque se compondrá de cuatro cañones de 75 milímetros y dos ametralladoras para los botes.

Máquinas.

Cada buque llevará dos máquinas de triple expansión y hélices gemelas, así como filtros para despojar el agua de alimentación de grasas y demás sustancias extrañas, y los destiladores y evaporadores necesarios para suministrar agua dulce para la dotación y para reparar las pérdidas de vapor.

Calderas.

Las calderas serán de tubos de agua de gran diámetro.

Velocidad y radio de acción.

La velocidad media á toda fuerza no será inferior á 13 millas, y el radio de acción con andar económico no será tampoco inferior á 2.500 millas.

TITULO III.

Reparaciones y otras obras anexas á los grupos primero y segundo.

Método para realizar las reparaciones y terminar las obras en curso de ejecución por el Estado.

Art. 16. Los adjudicatarios del primero y segundo grupo estarán obligados á terminar las obras que se estén realizando por administración en los arsenales de Ferrol y Cartagena, tan pronto como se verifique la cesión temporal y parcial de éstos á los contratistas de las obras de dichos grupos.

Dichas obras, tanto de buques en construcción como de reparación de buques, serán objeto de especificación por el Ministerio de Marina, con oportuna antelación al acto de la cesión al contratista de los elementos de trabajo de los arsenales, y la estimación del importe de ellas se verificará del modo siguiente:

Se llevará una cuenta especial,

en la que se anotarán todos los materiales y jornales que en dichas obras se inviertan, en cuyas cuentas tendrá la Comisión inspectora la intervención necesaria para certificar la exacta y buena aplicación de dichos gastos á las reparaciones expresadas.

Se incluirán desde luego en dichos gastos los que originen los reconocimientos para la estimación aproximada del importe de la obra objeto del contrato.

El Ministerio abonará por cada reparación de buque una cantidad total obtenida por suma de las cuatro cantidades siguientes:

a) Importe de los materiales directamente empleados en la obra.

b) Importe de los jornales invertidos en la misma, incluyendo los del reconocimiento.

c) Importe de los gastos generales que deberán ser objeto de proposición y ser estimados en menos del 85 por 100 de b.

d) Un beneficio igual al 5 por 100 de a + b + c.

Mediante el abono de dichas cantidades, los adjudicatarios de las obras del primero y segundo grupo estarán además obligados á ejecutar en el Arsenal correspondiente las reparaciones que necesiten en lo sucesivo los buques de la Marina de guerra española, cuando para ello reciban orden del Presidente de la Comisión inspectora de las obras en cada Arsenal. Dicha autoridad, al dar la orden de ejecución, expresará detalladamente las reparaciones que deben hacerse en el buque, ó pedirá un reconocimiento para estimar la importancia de las obras y su plazo probable como trámite previo para la orden de ejecución.

Las ampliaciones de obras que durante el curso de los trabajos puedan presentarse, deberán ser asimismo ordenadas ó autorizadas por dicho Jefe. La inspección de dichos trabajos, así como la recepción de las obras, se verificará con arreglo á lo establecido en el capítulo VI.

No se concederán prórrogas ni se excusarán demoras á los contratistas en las obras de cada grupo por razón de las reparaciones que como anexas al mismo verifique. El Gobierno, sin embargo, podrá autorizar por convenio expreso un nuevo plazo á alguna ó á algunas de las obras citadas, si los adjudicatarios manifestasen y probasen que dentro de la capacidad industrial del Arsenal, la reparación que se le ordene ejecutar afecta al plazo de entrega de una ó más de las principales obras nuevas contratadas en cada grupo.

El importe de las obras mencionadas en este título se satisfará con cargo á los créditos que se consignen anualmente en los presupuestos con dicho objeto.

CAPITULO III

TITULO UNICO

Condiciones comunes á los grupos primero y segundo.

Adquisición de materiales y efectos

Art. 17. Para las respectivas participaciones que en las obras hayan de reservarse á la producción nacional ó puedan darse á la extranjera, se estará á la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones vigentes sobre el cumplimiento de ella.

Exención de impuestos.

Art. 18. Las contrataciones generales que celebren con el Estado como consecuencia de estos concursos los adjudicatarios de cualquiera de los dos grupos del mismo, quedarán exentas de los im-

puestos de timbre, derechos reales y pagos al Estado, así como de contribución industrial.

Derechos arancelarios.

Por los materiales, efectos y aparatos de todas clases que los contratistas importen del extranjero, abonarán éstos a su entrada en España los derechos de Aduanas del Arancel vigente.

La artillería, con sus elementos de carapachos, manteletes, montajes y demás accesorios que el Gobierno estipule en sus contratos para ser importados del extranjero, devengará, por formalización, los derechos arancelarios. En consecuencia, los contratistas no pagarán derecho alguno por este concepto, y el Ministerio de Marina dará conocimiento al de Hacienda del material a importar, con arreglo a esta cláusula, para la debida formalización.

Los derechos arancelarios de las dragas, gánguiles, barrenas, excavadoras, bombas, grúas, accesorios para trabajos sumarinos y materiales de transporte, locomotoras, vagonetas y railes portátiles que los contratistas importen del extranjero para los trabajos de diques y dársenas en los arsenales del Estado, serán reintegrados cuando a la terminación de dichos trabajos el mencionado material sea exportado de España.

Personal directivo y obrero.

Art. 19. Se distinguirá entre el de las nuevas construcciones ó reparaciones navales y el de las obras civiles é hidráulicas.

Respecto á las primeras, el personal directivo y los maestros podrá ser extranjero en las tres cuartas del empleado al empezar los trabajos, y transcurridos los dos primeros años, no podrá exceder de la mitad del total de dicha clase empleado.

En las obras civiles é hidráulicas, el personal directivo y administrativo extranjero no podrá exceder del 25 por 100 del total del mismo. Para la ejecución de todas las obras contratadas, las Maestranzas existentes en los arsenales, al cederlos temporalmente á los contratistas, serán utilizadas por éstos preferentemente á medida que lo requieran los trabajos, salvo incapacidad individual que se compruebe mediante juicio contradictorio entre el Presidente de la Comisión inspectora y el Delegado ó representante del contratista de las obras en cada Arsenal. En caso de desacuerdo, decidirá el Ministro. Los contratistas tendrán libertad de graduar todos los salarios de sus obreros, aun á los de la actual Maestranza, y de despedirlos por justa causa. Se obligarán á sostener para los obreros instituciones de Beneficencia, y previsión que se especificarán en los contratos con el Estado.

El personal extranjero de obreros no excederá en ningún caso del 10 por 100 del total empleado en las obras contratadas.

Modificaciones en las obras.

Art. 20. Si durante el curso de las obras objeto del concurso, deseara el Gobierno introducir en ellas modificaciones, las concertará con los contratistas, sin merma de la garantía técnica ni aumento en el precio de las mismas.

CAPITULO IV

PRECIOS DE LAS OBRAS Y PAGOS DE LAS MISMAS

TITULO PRIMERO

Grupo I.—Ferrol.

Precios límites máximos.

Pesetas.

Pesetas.

acorazados de unas 15.000 toneladas, á 2.870 pesetas la tonelada, con armamento completo.	129.150.000
B) Construcción de una grada para grandes buques con medios de transportes de materiales.	410.000
C) Construcción de un muelle para descarga de materiales y vías.	300.000
D) Construcción de un nuevo taller de herreros de ribera, con traslación de herramientas y adquisición de nuevas.	400.000
E) Construcción de un muelle metálico de armamento, con grúas para embarque de las máquinas y demás efectos pesados.	500.000
F) Construcción de un taller para el montaje á flote con herramientas.	210.000
G) Para completar la instalación de la Central de energía eléctrica.	200.000
H) Obras auxiliares y arreglo de los talleres actuales, con adquisición de herramienta y medios modernos de transporte.	610.000
I) Construcción de un dique para grandes buques.	7.000.000
J) Dragado de la dársena y antedársena.	1.500.000

Suman las obras del grupo I. 140.280.000

TITULO II

Grupo II.—Cartagena.

Pesetas.

Art. 22. A) Tres destroyers de unas 350 toneladas, á 6.000 pesetas la tonelada, con armamento completo y garantía de constructor especial de esta clase de buques.	6.300.000
B) Veinticuatro torpederos de unas 180 toneladas, á 6.500 pesetas tonelada, con armamento completo y garantía de constructor especial de esta clase de buques.	28.080.000
C) Para construir cuatro cañoneros de 800 toneladas y 13 millas, á 1.875 pesetas tonelada con armamento completo.	6.000.000

Suman las obras del grupo II. 40.380.000

Art. 23. Cualquier obra de las comprendidas en los dos anteriores grupos podrá rebasar, en las proposiciones, el precio límite señalado para la misma, con tal que el excedente resulte compensado en las minoraciones que arroje el precio de las otras obras del mismo grupo, y no será admisible ninguna proposición cuyos precios en conjunto rebasen las cifras límites señaladas para el total de las obras de cada grupo, ó para el total de los dos reunidos, si una misma entidad hiciere proposiciones para ambos grupos.

El Gobierno podrá, sin embargo, admitir proposiciones con un sobreprecio de un 10 por 100 del fijado

para cada destroyer y torpedero en los proyectos de esta clase de buques que tengan máquinas de turbinas.

TITULO III

Pagos de las obras.

Cambio internacional.

Art. 24. Cuando las adquisiciones de materiales procedentes del extranjero, aplicados á las obras de los acorazados, sean pagadas por el contratista en oro, y al tiempo en que estos pagos deban legitimamente ser por el efectuados, el cambio del oro sea superior al cambio á la par legal del 25'20 pesetas por libra esterlina, la diferencia entre este tipo y la cotización media oficial del cambio internacional en la Bolsa de Madrid el mes correspondiente al respectivo pago de los materiales, será de abono al contratista según liquidación especial que al efecto se practicará cada año sobre las adquisiciones consumadas y satisfechas dentro del mismo.

El contratista de las obras tendrá que dar cuenta detallada al Ministerio de Marina de los pedidos y de los pagos de los materiales extranjeros que verifique con destino á dichas obras, á fin de que sean estos pagos intervenidos, y se asienten con autenticidad los datos elementales de la liquidación de precios de la obra.

El valor de los materiales procedentes del extranjero que se apliquen á cada acorazado, con derecho al abono de la diferencia del cambio, no podrá exceder en total de 17.500.000 pesetas, más la diferencia entre el cambio á la par legal y la cotización media oficial en la Bolsa de Madrid el mes correspondiente al respectivo pago de los materiales.

Liquidaciones para el pago.

Art. 25. Para el pago de los precios de las obras contratadas se dividirán éstas en tres grandes grupos, á saber:

- A) Obras civiles é hidráulicas.
- B) Obras nuevas navales.
- C) Reparaciones.

Las obras del grupo (A) se abonarán por liquidaciones mensuales, mediante certificaciones expedidas por los Inspectores de las obras, en las cuales conste el número de unidades ejecutadas en cada trabajo y el valor de cada unidad consignado en los contratos. A falta de valor unitario, por no permitirlo la clase de obra, sustituirá á este dato una estimación hecha por el Inspector del trabajo ejecutado para el oportuno abono de su importe.

Las obras del grupo (B) se abonarán cuando el contratista haya cumplido las condiciones que para el abono de cada plazo se hubiesen estipulado en el contrato. Para ello se fijarán en el contrato plazos relacionados con las obras del casco, máquinas, artillería, blindajes y adquisición de pertrechos y obras á flote, proporcionados al valor de los trabajos ejecutados ó de los compromisos adquiridos por el contratista para realizarlos. No será preciso seguir un orden cronológico en los pagos; bastará la certificación de haber cumplido las condiciones que para cada plazo se hubiesen estipulado.

Para las obras del grupo (C) se certificará mensualmente por el Inspector:

- a) El importe de los materiales directamente empleados en la obra.
- b) El importe de los jornales invertidos en la misma, incluyendo los del reconocimiento.

El importe de la certificación será $a + b$, y á él se agregará para el

pago de la reparación una cantidad (c) estipulada en el contrato, y que no excederá del 85 por 100 de (b) y el 5 por 100 de $a + b + c$, según preceptúa el art. 16.

CAPITULO V

PLAZOS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS

TITULO PRIMERO

Grupo I.—Ferrol.

Acorazados.

Art. 26. El primer acorazado de los tres que han de construirse en el Arsenal de Ferrol empezará á practicar las pruebas de mar antes de los cuatro años, contados desde el día en que la entidad contratante se haya hecho cargo de la parte de Arsenal correspondiente; el segundo acorazado, antes de los cinco, computados del mismo modo, y el tercer acorazado, antes de los siete años, contados desde la misma fecha.

La entrega definitiva de dichos buques, completamente listos, se realizará á los dos meses de haber terminado satisfactoriamente sus pruebas de mar. El plazo para estas pruebas se fija en dos meses, pero el Gobierno podrá conceder una razonable prórroga, si lo aconsejaren así las circunstancias de mar y tiempo reinantes ó la necesidad de retoques en las máquinas ó otros aparatos.

Obras civiles é hidráulicas.

El dique deberá quedar terminado en un plazo de tres años, y el dragado de la dársena seis meses después que el dique, para dar lugar á dragar las tierras procedentes de la atagia y de los trabajos del dique.

Las gradas, el nuevo taller de herreros de ribera, el muelle de descarga de materiales y las vías en el astillero, habrán de quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses, á contar desde la fecha en que se verifique la cesión temporal de esa zona á los adjudicatarios, los que durante ese plazo podrán trabajar, si les conviene, en los actuales talleres de dicho astillero.

Las obras del muelle de armamento y del taller de montaje á flote y las instalaciones de nuevas herramientas y medios de transporte en el Arsenal, habrán de estar terminadas á los tres años de la entrega del mismo al contratista, en cuya fecha debe estar lanzado al agua el primero de los acorazados.

TITULO II

Grupo II.—Cartagena.

Destroyers.

Art. 27. Dentro de los tres años y medio, contados desde que el adjudicatario se haya hecho cargo de la parte correspondiente del Arsenal de Cartagena, empezarán las pruebas del primer destroyer, y las de los restantes irán escalonadas á intervalos que aseguren la prueba del último dentro de los seis años, á contar desde la última fecha.

Torpederos.

Las pruebas de mar de los 24 torpederos á que se refiere la letra B del grupo II se acomodarán á los siguientes términos:

Tres torpederos deberán estar listos para empezar sus pruebas antes de los diez y ocho meses, á partir de la fecha en que el contratista se haya hecho cargo de los elementos de trabajo del Arsenal de Cartagena, y la construcción de los buques restantes se verificará con una rapidez que asegure la presentación anual á pruebas de tres torpederos

por lo menos, á fin de que los últimos estén en condiciones de empezar sus pruebas antes de los siete años, á contar de la citada fecha de recepción de la parte correspondiente del Arsenal.

La entrega de cada torpedero se verificará al mes de practicadas satisfactoriamente las pruebas de mar, y el plazo para las pruebas no excederá de un mes.

Cañoneros.

El primero de los cuatro cañoneros empezará las pruebas de mar dentro de los veintidós meses, contados desde la misma fecha que los anteriores buques, y los restantes, escalonados á intervalos que aseguren la prueba del último antes de los cuarenta meses. La entrega de cada buque tendrá lugar á los cuarenta y cinco días de haber terminado el período de pruebas. Dichas pruebas no podrán durar más de un mes.

TITULO III

Providencias gubernativas.

Marchas de las obras y observancia de los plazos.

Art. 28. Para la mejor observancia de los plazos expresados, los contratistas ajustarán la marcha de las obras á los preceptos siguientes:

En los acorazados, los cascos habrán de ser lanzados al agua doce meses por lo menos antes de la fecha señalada para la entrega; las máquinas y calderas estarán acopiadas en el Arsenal en el momento de caer el buque al agua; los blindajes deberán estar recibidos, en el 50 por 100 de su peso por lo menos, en la época del lanzamiento, y la totalidad antes de los seis meses, á partir de esa fecha, y el armamento principal habrá de estar acopiado por completo no menos de seis meses antes de la fecha señalada para la entrega de cada buque.

Los destroyers y torpederos deberán tener acopiadas sus máquinas y calderas en el Arsenal seis meses antes de la fecha marcada para su entrega.

Los cañoneros habrán de tener igualmente acopiadas las máquinas y calderas en el Arsenal seis meses antes de las fechas señaladas para su entrega, y la artillería de los destroyers, torpederos y cañoneros, deberá estar acopiada un mes antes de su entrega.

Las obras del dique y la dársena tendrán que ir adelantando con arreglo á plazos de ejecución, que serán objeto de propuesta y de estipulación en el contrato.

Art. 29. Si las obras de los buques, el dique ó el dragado no se ejecutasen con sujeción á los preceptos anteriores, los Jefes de las Comisiones inspectoras, previa autorización del Ministro de Marina, podrán imponer multas mensuales á los contratistas, comprendidas en cada caso, entre la tercera parte y la mitad de las consignadas en el capítulo VIII para el retraso en la entrega de cada clase de obra.

(Se concluirá).

MINISTERIO DE FOMENTO

Número 881.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Abril de 1908, esta Dirección general ha señalado

el día 23 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Murcia á Granada y Puerto Lumbreras á Almería, durante los años de 1908, 1909 y 1910, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es el de 37.766 pesetas 29 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 380 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de..., durante los años de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga añadiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

Quinta sección.

Número 886.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la Zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra los deudores que después se dirán, por débitos de contribución territorial, he dictado con fecha 16 del presente mes, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores que después se dirán, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á los expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días después del en que aparezca inserta esta providencia en el Boletín oficial de la provincia, y hora de las once, en la oficina de esta Agencia, Murcia, San Antonio 24, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los referidos deudores, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndose para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente instrucción:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Josefa y José M.ª García y Luis, Dolores, Carmen y Josefa Esteve García, herederos de la deudora Ana M.ª García López.

Una casa de planta baja cubierta de tejado, situada en la calle del Calvario del pueblo de Espinardo, de este término, señalada con el número tres; linda por su frente ó Norte calle de su situación, y por la derecha é izquierda entrando y por su espalda ó sea Poniente, Levante y Sur con casas de la testamentaria de Lucia Carpe Alba, consta de entrada, alcoba y patio y además una cámara en dicha alcoba; mide una extensión superficial de 54 metros. 675 »

Otra casa de planta baja cubierta de tejado, situada en la dicha calle del Calvario del pueblo de Espinardo, marcada con el número cinco; que linda por la derecha ó Poniente calle sin nombre; izquierda ó Levante otra casa de esta testamentaria de donde procede; por su fondo ó Mediodía otra casa también de la misma testamentaria, y por su frente ó Norte calle de su situación, hallándose distribuida en planta baja, entrada, con cocina, cuarto con cámaras y patio, midiendo toda ella una extensión superficial de 57 metros. 675 »

Otra casa de planta baja con cubierta de tejado, señalada con el número nueve de la calle sin nombre del pueblo de Espinardo, que contiene entrada, alcoba y patio y además una cámara en la mencionada alcoba; linda por su frente ó Norte calle de su situación; por su fondo ó Sur otra de José Gómez; izquierda

Pts. Cts.

da y derecha entrando ó sea Levante y Poniente casas de la testamentaria de donde ésta procede, mide toda ella una extensión superficial de 67 metros. 800 »

Y otra casa en la antedicha calle sin número, señalada con el núm. 11, de planta baja, con cubierta de tejado; que linda por la derecha entrando ó sea Norte calle sin nombre; izquierda ó Sur casa de D. Luis Gómez; por su frente ó Levante calle de su situación, y por su fondo ó Poniente calle sin nombre; hallándose distribuida en entrada con cocina, alcoba y patio; mide una extensión superficial de 58 metros. 800 »

Doña María Sánchez Borja, de Churra.

Un trozo de terreno riego morera situado en la huerta de esta ciudad, partido de Churra, con riego de la acequia del mismo nombre, su cabida ocho tahallas y una braza, equivalente á 89 áreas, 50 centiáreas, 23 decímetros y 69 centímetros; que linda por Levante senda de Granada, escorredor por medio; Mediodía tierra de los herederos de D. Mariano Trives, senda de Granada por medio y D. José García Forca, en parte escorredor por medio; Poniente más tierra de Miguel Sánchez Borja, y Norte D. Francisco Asensio y D. Francisco de Zabáburu y Bassabe. 3680 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 18 de Abril de 1908.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández